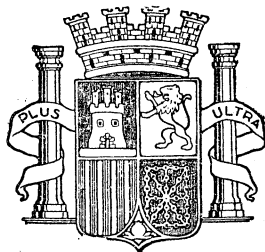


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Orden autorizando al Comandante de Estado Mayor D. Antonio Barroso Sánchez Guerra, Agregado militar a las Embajadas de la República en París y Bruselas y Legaciones en Holanda y Suiza, para que asista a las maniobras del Ejército belga en el campo de Beveioo.—Página 1090.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se dé la corrida de escala reglamentaria y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1090.

Otra ídem que D. José Boch Millares se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.—Página 1090.

Otra ídem que D. Luis G. Castellá Lloveras, nombrado por Orden de 29 Marzo último Profesor del grupo segundo de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor del mismo grupo de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 1090.

Otra resolviendo expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Cultura general de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba.—Página 1090.

Otra disponiendo que todos los plazos

que establecen las Ordenes que se indican para la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes en los Institutos de Segunda enseñanza de la asignatura de Educación física, se amplíen en un mes, que empezará o contarse a partir del día 1.º de Junio.—Página 1090.

Otra ídem puedan formar parte en los Tribunales examinadores de alumnos colegiados y libres que hacen sus estudios conforme al plan del Bachillerato de 1903, para examinar a los alumnos del primero y segundo curso del nuevo plan de estudios que realicen sus exámenes por asignaturas, los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras.—Páginas 1090 y 1091.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Bases de trabajo para el personal de la Compañía del ferrocarril de Sádaba a Gallur.—Páginas 1091 a 1096.

Otra ídem se amplíe en una plaza más la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Médicos internos del Hospital de la Beneficencia general.—Página 1096.

Otra nombrando Inspectores segundos de géneros medicinales en las Aduanas que se expresan a los señores que se indican.—Página 1096.

Otra aprobando a la "Sociedad general Española de Seguros y Reaseguros" nuevo título social que será el de "General Española de Seguros, Sociedad anónima".—Páginas 1096 y 1097.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Acuerdo sobre la Plata,

firmado en Londres el 22 de Julio de 1933.—Página 1097.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 1097.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e Instrucción de Chiclana y Tafalla la plaza de Médico forense.—Página 1097.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Jubilaciones y excedencias de Notarios.—Página 1097.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se expresan.—Página 1097.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de buques y Construcción naval.—Circular anunciando que el sistema detector "Guardián" ha merecido el calificativo de aprobado.—Página 1098.

Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 17.—Página 1098.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Orden de esta Dirección general dictando normas para la colocación de Maestros en situación de excedencia forzosa, inserta en la GACETA de 28 de Abril próximo pasado.—Página 1101.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año 1933.—Página 1102.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio ha sido autorizado el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Barroso Sánchez Guerra, Agregado militar a las Embajadas de la República en París y Bruselas y Legaciones en Holanda y Suiza, para que asista a las maniobras del Ejército belga en el Campo de Beveloo, concediéndole derecho, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, a las dietas reglamentarias durante los catorce días que durará esta comisión y a los viáticos correspondientes a los recorridos que efectúe, siendo cargo el importe al capítulo 7.º, artículo 3.º de la Sección 4.ª del vigente Presupuesto, que deberá ser situado en París a disposición del interesado previa petición de situación de fondos que debe formular la Pagaduría Central a la Intendencia Central, deduciendo el 6 por 100 de descuento de utilidades, con lo que el importe líquido a percibir por el expresado Jefe será de 1.236,66 pesetas cro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor central de Guerra,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección 4.ª, de 11.000 pesetas, en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Luciano Sánchez Santaren,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Manuel Mora Gaudó, D. Pedro Sanz García, don Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, D. César Pemán Pemartín y doña María del Carmen Domínguez Nano, de las Escuelas de Zaragoza y Sevilla, los dos primeros, respectivamente, y de la de Cádiz los siguientes, pasan a ocupar los números correspondientes del referido Escalafón y sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 10 de Enero próximo pasado, siguiente al de la jubilación del referido Sr. Sánchez Santaren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del grupo 7.º, "Electrotecnia", en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, por dimisión de D. Federico Folch, que la desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente del desempeño de la expresada Cátedra el Auxiliar meritorio del mismo grupo D. José Boch Millares, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, más el 15 por 100 de remuneración por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Febrero de 1933 y de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto que don Luis G. Castellá Lloveras, nombrado por Orden de 29 de Marzo último, y en virtud de concurso previo de traslado, Profesor del grupo 2.º de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor del mismo grupo de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Cultura general de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado de nuevo el expediente para la provisión de la plaza de Profesor de Cultura general de la Es-

cuela elemental de Trabajo de Córdoba:

Vistos los informes emitidos y teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Patronato se ajusta a lo prevenido, así como las calificaciones otorgadas a los concursantes Sres. Garrido y Fustagueras lo fueron de acuerdo con las normas establecidas y al juicio que merecieron los trabajos efectuados, siendo extemporánea y falta de fundamento la reclamación formulada por la Sra. Fustagueras,

Este Consejo entiende que procede desestimar la reclamación de referencia y aprobar la propuesta formulada por el Patronato y Sección de este Ministerio y nombrar, en las condiciones prevenidas, Profesor de Cultura general de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba a D. Medcald Garrido Díez, con la retribución anual de pesetas 2.600."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Anunciadas para ser provistas mediante concurso todas las plazas vacantes de los Institutos de Segunda enseñanza de la asignatura de Educación física, en virtud de Ordenes que se publicaron en la GACETA del día 30 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los plazos que establecen las mencionadas disposiciones se amplíen por un mes, que empezará a contarse a partir del día 1.º de Junio, que es cuando terminan los fijados por aquellas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 del pasado mes de Abril, que los Profesores privados pertenecientes al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras puedan formar parte en los Tribunales examinadores de alumnos colegiados y libres que hacen sus estudios conforme al plan del Bachillerato de 1903,

con las limitaciones que en dicha disposición se señalan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe dicha facultad para examinar a los alumnos del primero y segundo curso del nuevo plan de estudios que realicen sus exámenes por asignaturas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Hmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril de Sádaba a Gallur las bases de trabajo para el personal de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases de trabajo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo para el personal del Ferrocarril Secundario, con garantía de interés por el Estado de Sádaba a Gallur, aprobado por el Jurado mixto del Trabajo ferroviario número 3, de la Agrupación de Zaragoza, en su sesión del día 25 de Abril de 1934.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de las bases.

Artículo 1.º Por las presentes bases se fijan las condiciones a que han de ajustarse las normas de trabajo en sus diferentes aspectos que se establecen entre la Compañía del Ferrocarril Secundario, con garantía de interés por el Estado de Sádaba a Gallur, y el personal de los servicios de este Ferrocarril.

Artículo 2.º Las presentes bases obligan por igual a la citada Empresa y a sus empleados y obreros. Ambas partes están en el deber de observarlo estrictamente, y su incumplimiento podrá dar lugar a que por la parte que se crea perjudicada se denuncie el hecho ante el Jurado mixto.

Artículo 3.º El hecho de pertenecer a la expresada Compañía del Ferrocarril, en calidad de empleado u obrero,

supone implícitamente la aceptación de este contrato.

CAPITULO II

Previsiones generales al personal de la Compañía.

Artículo 4.º Todo empleado al servicio de la Compañía contraerá, por el hecho de su ingreso en la misma, el compromiso de desempeñar con exactitud y fidelidad el cargo que se le confíe, el de cumplir escrupulosamente las instrucciones de servicio que se le den y el de no pretexiar jamás ignorancia de su deber para excusar sus faltas.

Artículo 5.º Todo empleado deberá dar prueba de moralidad, comedimiento, orden, aseo, buen carácter, y particularmente de cortesía y atención para con sus Jefes y el público.

Los empleados de la Compañía no hablarán en público de asuntos que puedan perjudicar el servicio, ni suministrarán a personas extrañas a ella datos de lo que en la misma ocurra sin recibir previamente orden o autorización escrita de la Dirección. Quedan exceptuados de esta prescripción los datos referentes a tarifas vigentes, horas de salida y llegada de los trenes y otros análogos, para lo cual no necesitarán orden alguna.

Artículo 6.º Cuando algún empleado reciba una orden de un Juzgado o de otra Autoridad reclamando datos, deberá contestar sin demora que no estando facultado por la Compañía para hacer lo que se le previene, da conocimiento a la Dirección de la misma para que resuelva. El conocimiento a que alude será dado inmediatamente por el medio más rápido posible y por conducto de sus Jefes inmediatos. Estos son: Para los empleados de estaciones y trenes, el Inspector de Movimiento; para los agentes de Material y Tracción, el Jefe de Depósito y Talleres, o quien le reemplace, y para los agentes de Vía y Obras, el Capataz asentador.

Si la orden que reciba es para que comparezca ante el Tribunal o Autoridad, tendrá en cuenta que esta clase de órdenes o citaciones deben hacerse por conducto de la Dirección, a fin de que el empleado pueda ser debidamente reemplazado para dejar asegurado el servicio, y así lo hará presente por escrito al Juez o Autoridad de quien reciba la orden; pero si a pesar de ello se le apremia directamente para que comparezca, lo verificará, haciendo constar respetuosamente su protesta. Una vez en la presencia judicial, no podrá nunca negarse a declarar lo que sepa ciertamente y sea preguntado.

Cuando se trate de la presentación de agentes para celebrar los juicios de faltas que procedan por efecto de denuncias que ellos mismos hayan presentado a los Juzgados, en cumplimiento de sus deberes, los Jefes de servicio podrán autorizar al personal dependiente del mismo para que puedan comparecer, aunque se les cite personalmente, siempre que no quede abandonado el servicio. De la autorización concedida se dará conocimiento a la Dirección.

Artículo 7.º Todo empleado de la Compañía será responsable del cumplimiento de sus deberes como tal ante su superior inmediato.

Aun cuando cada empleado tenga asignado su servicio, estarán todos obligados a ayudarse mutuamente en caso de necesidad y siempre que lo exijan las circunstancias.

Artículo 8.º Todos los empleados y obreros de la Compañía tendrán obligación de indicar las señas y cambios de domicilio al Jefe del Servicio respectivo, y en cada estación, taller u oficina se llevará constantemente al día una lista que contenga las referidas señas. Toda indicación inexacta será castigada.

Los agentes estarán autorizados para ausentarse de su residencia en horas fuera de servicio, pero deberán dar conocimiento a sus Jefes inmediatos cuando hayan de trasladarse a lugar situado dentro de la jurisdicción de la línea, y a la Dirección, por el mismo conducto y con la anticipación debida, cuando deseen salir fuera de ella, con el fin de que pueda disponer lo conveniente para asegurar cualquier servicio extraordinario que pudiera ocurrir. Tendrán obligación de presentarse tan pronto sean requeridos o cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que haga necesaria su presencia.

Artículo 9.º Todo escrito de un subordinado a un superior se transmitirá por conducto del Jefe inmediato, salvo los recursos de queja contra el mismo Jefe cuando hubiese motivo fundado para ello.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido a todo empleado de la Compañía hacerse recomendar para cualquier ascenso, cambio de residencia o peticiones análogas. Toda recomendación que un empleado interponga, infringiendo dicha prohibición, lejos de favorecerle, redundará en perjuicio suyo, registrándose como mala nota en su expediente.

Artículo 11. Ningún agente de la Compañía podrá ocupar en sus servicios personales empleados, mezos u obreros, pagados por ella, incurriendo en grave responsabilidad el que infrinja esta prohibición.

Artículo 12. Ningún individuo podrá ser agregado a servicio alguno a título de meritorio sin previa autorización de la Dirección.

Artículo 13. Los cargos que lleven consigo una responsabilidad pecuniaria de la Compañía como manejo de fondos, aplicación de tasa a los transportes, recepción y entrega de mercancías, etc., no podrán confiarse a meritorios y temporeros.

Artículo 14. Los cargos que envuelvan una responsabilidad personal ante los Tribunales, como son los Jefes de estación, conductores, guarda-frenos, maquinistas etc., no podrán ser desempeñados más que por empleados de plantilla, que tengan cumplida la edad mínima fijada y hayan acreditado previamente la aptitud necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 15. Los empleados de plantilla que desempeñen en cargo de Cajero y Pagador o hagan sus veces, están obligados, si la Dirección así lo acordara, a prestar la fianza que la misma determine y proporcionada a los fondos que maneje, para responder de la buena gestión de aquéllos.

Artículo 16. Todo empleado de plantilla sobre cuyo sueldo haya que

hacer una retención o embargo, será prevenido inmediatamente para que en un plazo de tres meses tome las medidas necesarias para obtener que amigable o judicialmente se le levante el embargo.

Si pasado dicho tiempo subsiste el embargo o retención, se le concederán otros tres meses de plazo, pasados los cuales podrá ser dado de baja en la Compañía, si no ha satisfecho la deuda.

CAPITULO III

Personal de plantilla y auxiliar o temporero.

Artículo 17. El personal de la Compañía se dividirá en dos grupos: Personal de plantilla y Personal auxiliar o temporero.

I.—Personal de plantilla.

Artículo 18. Los empleados de plantilla serán nombrados por el Consejo de Administración o por la Dirección de la Compañía, según la importancia del empleo, no pudiendo exceder del número de agentes que la Compañía tenga acordado, como necesario para el desenvolvimiento del servicio.

El sueldo o jornal se pagará por meses vencidos.

Artículo 19. No podrán ingresar como empleados de plantilla los menores de dieciocho años y mayores de treinta y cinco.

Artículo 20. Todo aspirante a un empleo deberá saber leer y escribir y presentar: Solicitud escrita de su puño y letra, donde indicará nombre, edad, naturaleza, estado y residencia, y cuáles han sido sus ocupaciones desde la edad de dieciocho años hasta la fecha en que solicite el empleo.

Pase o cartilla de su situación militar.

Partida de nacimiento.

Certificado expedido por las Administraciones o casas de comercio o particulares, donde haya prestado sus servicios que acrediten su no interrumpida honradez y buen comportamiento.

El compromiso escrito de prestar una fianza, si lo requiere el empleo en que se coloque, de acuerdo con el artículo 15.

Para el nombramiento de un agente de plantilla será preciso que el aspirante haya probado suficiente aptitud en escritura y conocimientos de aritmética, además del examen a que deba someterse, adecuado al cargo que solicite.

Artículo 21. Todo agente al ingresar deberá firmar antes de tomar posesión una hoja de matrícula en que declare que siéndole conocidas las instrucciones y reglamentos de la Compañía, se somete sin reserva a su observancia.

Cuando el empleado ingrese en un cargo que no requiera fianza y pase después a otro que la requiera, deberá prestarla entonces en las condiciones indicadas, de acuerdo con el artículo 15.

Artículo 22. Para todo ascenso será preciso probar, mediante la práctica del examen correspondiente, la aptitud del agente, sin perjuicio de lo

cual, el ascenso será considerado provisional durante los seis primeros meses en que el empleado desempeñe la nueva plaza.

Infracciones y su sanción.

Artículo 23. Las infracciones que cometa el personal se clasificarán en leves y graves, y su sanción se ajustará a las normas siguientes:

Leves: Amonestaciones y apercibimiento de castigo. Multas.

Graves: Suspensión de sueldo, con o sin suspensión de servicio. Apercibimiento de destitución. Descensos de categoría y sueldo. Destitución.

Para la imposición de todo castigo con ocasión de infracciones graves se instruirá expediente, en el que constarán por escrito todos los cargos que lo motivan, y los descargos que puedan beneficiar al acusado. Las sanciones impuestas por la Compañía serán firmes, y el agente castigado podrá alzarse ante los Tribunales competentes en estas cuestiones.

Artículo 24. No se impondrán multas por las infracciones leves que el personal pueda cometer, pero éstas serán objeto de reprensiones verbales o escritas y de cartas de amonestación, llevando nota de unas y otras en los expedientes personales de los agentes.

Artículo 25. La reincidencia en faltas de la expresada naturaleza será objeto de multas.

La reincidencia en la embriaguez en actos de servicio y las faltas de disciplina graves serán sancionadas con la destitución inmediata.

Asimismo se estimarán como causas justas de destitución todas las determinadas en la Ley de carácter general sobre contrato de trabajo.

Artículo 26. Los apercibimientos de destitución serán compatibles con las multas y tendrán lugar cuando las sanciones ordinarias no fueran bastante para conseguir el mejoramiento de servicio o conducta del agente. No se aplicarán a las faltas que por su naturaleza o gravedad lleven consigo la destitución inmediata del empleado. Se impondrán particularmente, y además de las sanciones que correspondan al que reincida en faltas por las cuales se le hayan impuesto anteriormente otros castigos, al que no demuestre celo o capacidad suficiente, y al que incurra en negligencia, a pesar de los avisos y castigos ordinarios que se hayan empleado.

Artículo 27. El efecto de apercibimiento durará solamente un año, y cesará si los servicios del interesado han sido satisfactorios en dicho período.

Artículo 28. La determinación de los castigos y su cuantía será hecha por la Dirección, a propuesta de los Jefes de servicio, en relación con la importancia de la falta cometida.

Artículo 29. Las destituciones serán decretadas por el Consejo de Administración o por la Dirección de la Compañía, según sea de uno u otra el nombramiento del empleado, y siempre previa la formalización del correspondiente expediente, en el que, como es natural, depondrá el interesado.

Artículo 30. Los Jefes de servicio podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo a los empleados a sus órdenes, cuando circunstancias perentorias lo requieran, dando cuenta a la Dirección para la resolución definitiva.

Artículo 31. Las multas y castigos se comunicarán a los interesados por medio del boletín correspondiente, firmado por la Dirección de la Compañía, que el empleado deberá devolver con su enterado.

Artículo 32. El importe de las multas será descontado al interesado en la nómina del mes en que se le hayan comunicado. Los descuentos mensuales por multas no excederán de la sexta parte del sueldo. El máximo del descuento o retención que sufra un empleado por faltas o pérdida que le sean imputables, no excederá de la cuarta parte de la suma a cobrar, quedando pendiente para el mes o meses siguientes el resto, hasta el conjunto de lo que se deba descontar. Se exceptúan las retenciones o descuentos para reintegro de efectos utilizados o cantidades cobradas y no ingresadas por el empleado. Esta clase de retenciones o descuentos no están sujetos a *minimum*.

DESCANSOS, LICENCIAS Y ENFERMEDADES

Descansos.

Artículo 33. A todo empleado en la explotación de la Compañía se concederá un día de descanso quincenal retribuido. Los maquinistas y fogoneros disfrutarán del descanso que con carácter especial determina la Real orden de 17 de Octubre de 1921 o las disposiciones oficiales que se dicten en lo sucesivo.

Licencias.

Artículo 34. Igualmente la Dirección podrá conceder dentro de cada año natural las siguientes licencias al personal de plantilla:

Personal a sueldo fijo, quince días con sueldo íntegro.

Personal a jornal, quince días con jornal completo.

Las licencias no podrán ser utilizadas por el personal para dedicarse a trabajos por cuenta ajena.

Artículo 35. Las licencias se pedirán por escrito a la Dirección de la Compañía y serán cursadas por el conducto jerárquico.

Los Jefes de Servicio podrán conceder en casos inaplazables licencias que no pasen de veinticuatro horas, dando cuenta inmediata a la Dirección.

Artículo 36. Las licencias deberán solicitarse en la época de menos tráfico y remitidas las peticiones con anticipación no inferior a cinco días.

Las peticiones de licencia por motivos de salud deberán justificarse con certificado del correspondiente Médico de la Compañía, considerándose en estos casos como enfermedad a los efectos del abono de sueldo o jornal.

Artículo 37. Las licencias con sueldo o sin él no se concederán sino cuando lo permitan las exigencias del servicio.

Las fechas para disfrutar las licencias por enfermedades no se atemperarán a las necesidades del servicio cuando, según el informe médico, pue-

da ser perjudicial para la salud del solicitante.

Artículo 38. Por regla general, y salvo casos excepcionales justificados, no se concederá más de una licencia dentro de cada año. Se podrá considerar como caso de excepción el no exceder el total de las licencias en un año del fijado en el artículo 31 y cuando por conveniencia del servicio haya sido conveniente subdividirla en dos o más veces.

La Compañía, en casos excepcionales debidamente justificados y si el tráfico lo permite, podrá aumentar estas licencias con retribución o sin ella.

Artículo 39. Las concesiones de licencia quedarán caducadas cuando no se hayan utilizado dentro de los dos meses siguientes a la concesión. De toda licencia caducada se dará conocimiento a la Dirección por el Servicio respectivo, manifestando el motivo de no haberse utilizado, y devolviendo los pases que se hubieran remitido al concederla.

Si el agente no ha podido disfrutar dentro del año toda o parte de su licencia por causas imputables a la Empresa, podrá disfrutarla dentro de los dos primeros meses del año siguiente, siempre que se haya solicitado en los primeros ocho meses del año.

Artículo 40. El agente que habiéndose extralimitado en la licencia no se presentara en el término de veinticuatro horas, después de finalizada ésta será considerado como ausente del servicio sin autorización, a menos que en tiempo oportuno haya justificado su ausencia por algún caso fortuito.

Artículo 41. Las ausencias del servicio no autorizadas y sobre las que no se haya presentado justificaciones admisibles darán lugar a la pérdida de jornal por primera vez. Si reincide, la multa será equivalente al doble, y si incurrir por tercera vez en faltas de esta naturaleza, perderá el cargo el agente, y en todo caso sufrirá esta última sanción si la ausencia no se justifica debidamente.

Enfermedades.

Artículo 42. Los empleados de plantilla dados de baja por enfermedades no producidas por vicios del agente serán asistidos gratuitamente por un Médico de la Compañía.

Artículo 43. El empleado que sea baja por enfermo, además de dar aviso a su Jefe inmediato antes de la hora señalada para presentarse a prestar sus servicios, deberá proveerse de la baja extendida por el Médico de Sección a que esté afecto, justificando así su situación.

A toda enfermedad fingida se aplicará el correctivo que previene el artículo 41 del presente Reglamento.

Abonos por enfermedades.

Artículo 44. Los agentes de plantilla dados de baja por enfermedad, según queda consignado, percibirán en total por una o varias enfermedades dentro del año natural el sueldo o jornal íntegro durante los primeros cincuenta días que estuviesen enfermos. Durante los cincuenta días siguientes a los cincuenta primeros, percibirán la mitad del sueldo o jornal. Si transcu-

ridos en total los cien días de enfermedad en el transcurso del año el Médico de la Compañía no juzga probable la completa curación en un plazo breve, habrá lugar al licenciamiento del empleado. En este caso, se reservará la opción a ingresar de nuevo cuando haya vacante que poderle ofrecer y el estado de su salud, debidamente justificado por el Médico, le permita desempeñar el servicio con regularidad.

Artículo 45. Los empleados heridos por una causa del servicio cobrarán hasta quince días de baja por accidente, sueldo o jornal completo. En los días siguientes de baja por accidente de trabajo, los auxilios dispuestos por la ley de Accidentes. Si las heridas ocasionan la muerte o incapacidad permanente, la Compañía se ajustará a las disposiciones legales sobre accidentes del trabajo.

Artículo 46. La Compañía podrá negar todo socorro y asistencia facultativa, si el certificado del Médico acredita que la enfermedad o lesión ha sido contraída por vicios, intemperancia, imprudencia o causas análogas.

Asistencia medicofarmacéutica.

Artículo 47. La Compañía concede la asistencia médica al personal. También facilita por su cuenta, en los casos de enfermedad, los medicamentos comprendidos en la farmacopea oficial española, con exclusión de todo específico.

Seguro de maternidad.

Artículo 48. La Compañía pagará por su cuenta todas las cuotas (patronal y obrera) necesarias para obtener los beneficios garantizados por el Seguro de Maternidad.

Socorros por fallecimiento.

Artículo 49. Cuando un empleado falleciere hallándose al servicio de la Empresa, dejando mujer e hijos menores de edad, se le prestará a la familia indicada un socorro con arreglo a la siguiente escala:

Agente con más de un año de servicio, una mensualidad.

Agente con más de tres años de servicio, dos mensualidades.

Agente con más de cinco años de servicio, tres mensualidades.

Agente con más de diez años de servicio, cuatro mensualidades.

Agente con más de quince años de servicio, cinco mensualidades.

Agente con más de veinte años de servicio, seis mensualidades.

Artículo 50. Las mensualidades consignadas serán correspondientes al haber que disfrutaba el agente en el momento de fallecer, y serán satisfechas por meses vencidos, sintiendo la Compañía que su modestia no le permita ofrecer por hoy mayor tiempo de auxilio en el caso citado.

Artículo 51. El socorro será entregado a la familia por el siguiente orden:

A) A la viuda.

B) A falta de viuda, a los hijos legítimos menores de edad.

C) A los padres, siempre que el empleado sea soltero, viudo o sin hi-

jos y vivieran a expensas del empleado.

Artículo 52. Cuando no dejare familia, la obligación de la Compañía quedará limitada a sufragar los gastos de entierro.

Artículo 55. No se abonará socorro alguno cuando en el fallecimiento del agente concurren las circunstancias de obedecer a riña, fuera de los actos de servicio o tengan origen distinto al que en estos casos se estima como reconocido por toda clase de Empresas.

Artículo 54. También se exceptúan de los socorros anteriormente citados los fallecimientos con ocasión de accidentes del trabajo, que se liquidarán con arreglo a las disposiciones de la ley de Accidentes.

Orfandad.

Artículo 55. Con el fin de cubrir los riesgos de orfandad y que los agentes puedan disfrutar de las ventajas que les ofrece la reglamentación del Colegio de Huérfanos Ferroviarios, la Compañía abonará a dicha Institución las cuotas correspondientes para inscribir como socios a todos los agentes de plantilla de la Compañía, mientras tengan hijos menores de dieciséis años.

PENSIONES DE RETIRO

Agentes que disfrutaban sueldo anual inferior a 4.000 pesetas o jornal equivalente a esta cantidad.

Artículo 56. Para los agentes y obreros (varones) que se inscriben forzosamente y por cuenta de la Compañía en el Instituto de Previsión, que son los que hoy disfrutaban de sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales, y por los cuales aporta la Compañía al Instituto lo necesario para que los afiliados obtengan la pensión de una peseta, que el Instituto tiene ofrecido cuando cumplan los requisitos que en la reglamentación de esta entidad se establece, la Compañía aumentará la aportación en la cantidad necesaria para que la pensión de una peseta se convierta en 1,54 pesetas diarias.

Además, la Compañía abonará una pensión independiente de la del Instituto, de pesetas 0,50, cuando el agente lleva veinticinco años consecutivos al servicio de la Compañía, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y pesetas 1,00, cuando el agente llevare treinta y cinco años consecutivos al servicio de la Compañía, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 57. Para los agentes y obreros (varones) que por no haber podido disfrutar del régimen de retiro establecido por el Instituto de Previsión a edad conveniente, o sea los inscriptos después de cumplir los cuarenta y cinco años de edad, y a quienes el Instituto no les reconoce para cuando cumplan los sesenta y cinco más pensión que la que resulte de capitalizar las cuotas que la Compañía ha satisfecho por ellos, la Compañía aportará la cantidad necesaria para que puedan obtener la misma mejora de pensión en el Instituto de pesetas 0,54 diarias, que se establece para

el resto del personal que no se halla en estas condiciones.

Igualmente disfrutarán estos agentes de la pensión independiente de la del Instituto a cargo de la Compañía de pesetas 0,56 cuando el agente llevare veinticinco años consecutivos al servicio de la Compañía, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y pesetas 1,00 cuando el agente llevare treinta y cinco años consecutivos al servicio de la Compañía, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Agentes que disfrutaban sueldo anual superior a 4.000 pesetas o jornal equivalente a esta cantidad.

Artículo 58. Los agentes y obreros (varones) que por la cuantía de su sueldo o jornal no puedan acogerse al régimen obligatorio de pensión por el Instituto de Previsión, disfrutarán a cargo de la Compañía, una vez cumplida la edad de sesenta y cinco años, de una jubilación equivalente al 30 por 100 de su sueldo medio regulador, siempre que hubieran servido a la Empresa durante veinticinco años consecutivos, y el 40 por 100 del sueldo, si los años de servicio exceden de treinta y cinco.

El sueldo medio regulador será el disfrutado durante todos los años que el agente haya estado al servicio de la Compañía desde la fecha en que compute la antigüedad hasta la fecha en que pueda ejercitar su derecho a percibir jubilación, con arreglo a lo establecido en la presente circular, entendiéndose que las cantidades percibidas en concepto de gratificaciones, primas, gastos de viaje y remuneraciones de servicios extraordinarios o de naturaleza análoga no son computables en los efectos de jubilación.

Artículo 59. Si el Instituto de Previsión estableciera con carácter obligatorio el régimen del retiro para los agentes de sueldo o jornal superior a 4.000 pesetas, hoy excluidos, se entenderá:

1.º Los agentes de esta categoría que se hallen actualmente al servicio de la Empresa al cumplir la edad y tiempo de servicio fijados, percibirán en total la jubilación que se les reconoce por el artículo anterior. Es decir, que la Compañía solamente quedará obligada a completar la pensión que los pudiera abonar el Instituto en la cantidad necesaria para que resulte en total el 30 por 100 de su sueldo si lleva veinticinco años de servicio, o el 40 por 100 si lleva treinta y cinco años en la Compañía, computando el sueldo medio en la forma expuesta en el artículo 58 y siendo condición precisa que se haya cumplido los sesenta y cinco años de edad.

2.º Para los agentes de sueldo anual superior a 4.000 pesetas o jornal equivalente a esta cantidad, que ingresen en la Compañía después de que se hubiera establecido, con carácter obligatorio, el régimen de retiro del Instituto de Previsión para el personal de estos haberes, la Compañía aportará al Instituto la cuota que se establezca con carácter obligatorio para disfrutar pensión.

Las mejoras de pensión en el Instituto y el abono independiente por parte de la Compañía se determinará

cuando el caso llegue, manteniendo la misma proporción en que se inspiran las concesiones al personal inscripto hoy en el Instituto de Previsión.

Disposiciones comunes a todas las pensiones.

Artículo 60. El número de años al servicio de la Compañía, a los efectos de la jubilación, empezará a contarse para todos los agentes desde que figuran en la plantilla, siempre que en esa fecha tuvieran cumplido su servicio militar activo. A los que no lo tuviesen que cumplir se contará desde el día en que le hubiera correspondido dárlo por terminado.

No obstante, a los agentes que prestaran servicio en la Compañía antes de corresponderle prestar servicio militar y se hubieran ausentado para cumplir sus deberes militares, se les computará desde que ingresen en filas obligatoriamente, siempre que inmediatamente después de terminado su compromiso militar solicitaran reintegrarse a su servicio en la Compañía.

Artículo 61. A los agentes que cesaran al servicio de la Compañía voluntariamente y reingresen se contarán los años de servicio a partir de la fecha de reingreso y por el tiempo que lo habieran prestado a partir de la fecha de reingreso, y por el tiempo de servicio anterior al citado reingreso, se les abonará sólo la mitad, si su cese fué a voluntad propia.

Artículo 62. No tendrán derecho a pensión más que los agentes considerados de plantilla.

Artículo 63. La jubilación deberá ser solicitada por los agentes. No obstante, la Compañía podrá jubilar al que estime conveniente, cuando se hayan cumplido los requisitos necesarios para disfrutar pensión y la Compañía justifique debidamente su decisión.

Artículo 64. Todas las pensiones concedidas por la Compañía serán satisfechas por mensualidades vencidas.

Artículo 65. El derecho a pensión cesa con el fallecimiento del agente.

Artículo 66. Si por mandato de la Ley se estableciese con carácter obligatorio para todas las Empresas un régimen distinto al que se fija, queda entendido que la Compañía se halla exceptuada de su cumplimiento, entretanto que las concesiones que otorga no resulten inferiores a las que el Estado pudiera imponer.

Artículo 67. Toda reclamación a que pudieran dar lugar las liquidaciones de las pensiones o la interpretación de lo estipulado será sometida al Consejo de Administración de la Compañía, el cual dará al asunto la resolución correspondiente.

Artículo 68. Para disfrutar de las pensiones será necesaria la documentación que corrientemente se exige para estos casos por todas las Sociedades. A estos efectos se recomienda a los agentes que se provean y remitan a la Dirección de la Compañía sus partidas de nacimiento.

Dimisiones y destituciones.

Artículo 69. Los agentes que deseen dejar de pertenecer a la Compañía deberán presentar por escrito su dimi-

sión a la Dirección de la misma, por conducto de los Jefes inmediatos, con quince días de anticipación, indicando la causa que lo motive.

Artículo 70. Los empleados cuya separación de la Compañía no sea debida a faltas de probidad y honradez percibirán el sueldo o jornales del mes en que cesen.

Se exceptúan de este derecho los dimitientes y los que abandonen el servicio antes de haber sido reievados y admitida su dimisión.

Artículo 71. El empleado dimitente que abandone su puesto antes de recibir aviso de haberle aceptado su dimisión, además de considerarse como separado de la Compañía, responderá ante los Tribunales de los cargos que por este hecho puedan hacerse, con arreglo al artículo 22 de la ley de Policía de Ferrocarriles.

Artículo 72. Las cantidades que el empleado dimitente o destituido pudiera adeudar a la Compañía por retenciones o cualquier otro motivo le serán descontadas del sueldo que puedan corresponderle, así como de la fianza si la tuviese prestada.

Artículo 73. Ningún empleado separado del servicio de la Compañía podrá volver a ingresar en la misma. Los licenciados por enfermedad, debidamente justificada, podrán ser reanunciados cuando hubiere vacante, siempre que se hubiese acordado así al admitirle la dimisión.

Reembolsos por gastos de viaje.

Artículo 74. Todo empleado que vaya a servir a una localidad o trozo de trabajo distinto a su residencia oficial tendrá derecho a una cantidad por gastos de traslación, siempre que la duración de su ausencia le obligue a hacer una comida fuera de su casa.

Los reembolsos por gastos de traslación se liquidarán mensualmente con arreglo a las bases siguientes:

Pesetas 1,00 por la primera comida fuera de su residencia, teniendo en cuenta que el personal sale con la cesta de su casa.

Pesetas 2,00 por la segunda comida fuera de su residencia.

Pesetas 2,00 para pagar el dormitorio cuando la Compañía no lo facilite.

Total que se abona por ausencia de la residencia en veinticuatro horas:

Por comidas, 3,00 pesetas.

Por dormitorio, si no lo facilita la Compañía, 2,00 pesetas.

Total, 5,00 pesetas.

Los gastos de traslación que se efectúan fuera de la línea por asuntos del servicio se liquidarán en nómina mediante nota justificativa que los interesados deben presentar.

Artículo 75. Las gratificaciones por comida se abonan:

Por almuerzo, cuando el agente salga de su residencia o trozo de trabajo afecto a su residencia antes de las doce del día o llegue a su residencia después de las dos de la tarde.

Por comida, cuando el agente salga de su residencia antes de las ocho de la noche o llegue a su residencia después de las diez de la noche.

Por noche, cuando el agente permanezca fuera de su residencia desde la una a las seis de la madrugada.

Primas y premios.

Artículo 76. A los maquinistas, en su servicio de conducción de locomotoras, se concede el abono de 0,006 pesetas en concepto de prima por kilómetro recorrido.

Artículo 77. A los fogoneros, en su servicio de alimentación de locomotoras, se les abonará 0,004 pesetas por el mismo concepto.

Artículo 78. A los conductores se les abonará el 40 por 100 sobre el partícipe de la Compañía de la recaudación que efectúen en marcha por cobro de billetes dobles, siempre que la longitud de la línea no exceda de los kilómetros actualmente en explotación.

• Remplazos.

Artículo 79. A todo empleado que reemplace a otro de más categoría se le abonará la diferencia de sueldo o jornal en relación con la última categoría del sustituido.

Se exceptúan de estos abonos las sustituciones motivadas por enfermedades que no excedan de dos días.

Cambios de residencia.

Artículo 80. Se facilitará el traslado y transporte de su familia y mobiliario por la línea de la Compañía a todo empleado de plantilla a quien se cambie de residencia, sea el que quiera el motivo que le produzca.

Habitación y alumbrado.

Artículo 81. La Compañía dará habitación en los edificios de las estaciones al Inspector de Movimiento, Jefes de estación, Factor de Tauste, a los de Pequeña velocidad de Egea y Sádaba y Jefe de Depósito y Talleres, o agente de mayor categoría de este servicio cuando aquél no hiciera uso del citado derecho.

También se concederá vivienda al personal de capataces, guardavías o agentes de Vía y Obras que la Compañía considere necesarios, en la medida que lo permitan las viviendas fijadas en el proyecto de ejecución aprobado al otorgar la concesión, y con la preferencia natural a favor de los capataces y guardavías.

Cada vez que se instale alguno de los empleados referidos, hará constar por escrito al capataz asentador e Inspector de Movimiento, el estado en que se encuentra la habitación, y los interesados firmarán la conformidad, quedando éstos responsables de todos los desperfectos que ocurran durante su estancia.

No podrán verificarse reparaciones ni modificaciones alguna sin previa autorización de la Dirección.

Artículo 82. La Compañía facilitará alumbrado gratuito a los agentes de las estaciones designados en el artículo 78, cuando aquéllas tengan instalación de alumbrado eléctrico.

Artículo 83. Las lámparas y aparatos de alumbrado de la Compañía no podrán utilizarse más que en servicio de la misma, y no deberán sacarse fuera del recinto de las habitaciones.

Artículo 84. El importe de cualquier desperfecto que no sea conse-

cuencia del uso y que se encuentre en los locales ocupados por los empleados de la Compañía o que se halle a cargo de ellos, será de cuenta del empleado y se le descontará de sus haberes.

Pases de circulación y autorización de billetes.

Artículo 85. Ningún empleado podrá viajar en los trenes sin ir provisto del correspondiente pase o billete.

Artículo 86. La clase de pases que la Compañía concede son:

- 1.º Autorización gratuita.
- 2.º Cupón de servicio.
- 3.º Autorización a una cuarta parte de su precio.
- 4.º Autorización a mitad de precio.

Artículo 87. Las autorizaciones gratuitas se concederán en los cambios de residencia y por asuntos del servicio.

La Dirección de la Compañía podrá conceder autorización gratuita al personal de la Compañía para asuntos particulares, siempre que no excedan de dos por mes y agente. Se concederán pases gratuitos, con la limitación de uno al mes, a la persona a cuyo cuidado esté el empleado.

Artículo 88. La Dirección concederá autorización gratuita para dos viajes mensuales:

A los empleados de estaciones o casillas de la vía situadas en despoblado, para concurrir al punto más próximo, para su aseo personal. La concesión de pase con este objeto no implica la autorización para ausentarse de su residencia, para lo cual deberá procederse como se determina en el artículo 5.º del presente Reglamento.

A la persona de la familia del empleado u obrero que viva en despoblado y que aquél designe para que pueda acudir a los mercados del punto más próximo a su residencia.

Artículo 89. También se concederá autorización gratuita para la enseñanza de los hijos de los que vivan en despoblados, si así lo solicitan los agentes.

Artículo 90. Los cupones de servicio no son válidos más que para un solo viaje. Se dan exclusivamente a los empleados y obreros de la Compañía, para las necesidades urgentes del servicio. Fuera de este caso, el que entregue o disponga la entrega de un cupón será responsable del importe del asiento que represente, y se descontará de sus haberes.

En los cupones deberá indicarse siempre los motivos por que se envían los agentes a la línea, y el agente que lo haya facilitado dará cuenta en su parte diario en la misma fecha de su expención.

Artículo 91. La clase de asiento que podrán ocupar los agentes de la línea poseedores de autorización gratuita o cupón de servicio, serán las siguientes:

De 1.º clase: Inspector de Movimiento y Jefe de Depósito y Talleres.

De 2.º clase: Jefes de estación y factores; conductores, guarda-frenos, agentes de mayor categoría del servicio de Depósito y Talleres, maquinistas y capataz asentador.

De 3.º clase: Vigilantes, guardaagu-

jas y mozos, fogoneros, operarios del taller, albañil y personal de las brigadas de Vía y Obras.

Artículo 92. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64, la Compañía concederá billetes a precio reducido en la siguiente forma:

Esposa, padres y padres políticos de los empleados, a una cuarta parte de precio.

Hermanos y hermanos políticos de los empleados, a mitad de precio.

Se darán de la clase a que tenga derecho el empleado que lo solicite.

Artículo 93. Las autorizaciones gratuitas y a precio reducido se solicitarán de la Dirección de la Compañía por conducto de los Jefes inmediatos.

Artículo 94. Siendo los billetes que se conceden para el personal o su familia completamente personales, no podrán, bajo ningún pretexto, cederse o venderse. Todo fraude o tentativa de fraude en este sentido por parte de los empleados a quienes se haya concedido billetes dará lugar a la destitución de aquéllos.

Artículo 95. Las autorizaciones de billetes conceden el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje. Lo que exceda de este peso se tasarà por la tarifa ordinaria.

VESTUARIO

Artículo 96. Los empleados que por razón de su cargo tengan que llevar el uniforme previsto por la Compañía para cada grado o empleo, se presentarán con el mayor aseo siempre que se hallen de servicio.

Artículo 97. Los tipos de uniforme adoptado por cada categoría de empleados son los siguientes:

Designación de categoría.—Detalle de las prendas.

Inspector del Movimiento. — Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 21 centímetros, dos ramas de 11 hojas de olivo y ocho olivas cada una.

Jefe de primera (Callur y Sádaba). Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 18 centímetros, dos ramas de nueve hojas de olivo y seis olivas cada una.

Jefe de segunda (Tauste y Egea). — Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que se hará bordar en oro y en una longitud de 15 centímetros, dos ramas de siete hojas de olivo y cuatro olivas.

Jefe de tercera (Biota). — Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 18 centímetros, dos ramas de cinco hojas de olivo y dos olivas.

Encargado de apartadero (Mira y Escorón). — Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo negro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de nueve centímetros, dos ramas de tres hojas de olivo.

Factor principal. — Traje azul con

botones dorados; gorra azul y barboquejo oro rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 15 centímetros, dos ramas de olivo con siete hojas y cuatro olivas.

Factores.—Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 12 centímetros, dos ramas de cinco hojas de olivo suavemente levantadas hacia arriba.

Conductores.—Traje azul con botones blancos; gorra azul y barboquejo plata, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en plata y en una longitud de 15 centímetros, dos ramas de siete hojas de roble cada una.

Guardafrenos.—Traje azul con botones blancos; gorra azul y barboquejo cuero negro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en plata y en una longitud de nueve centímetros, dos ramas de tres hojas de roble suavemente levantadas hacia arriba.

Guardaagujas.—Gorra azul, y rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en algodón encarnado y en una longitud de nueve centímetros, dos ramas de tres hojas de roble, y en la costura de atrás un trozo de galón encarnado de dos centímetros de ancho cubriendo la citada costura.

Mozos.—Gorra azul con un galón de dos centímetros de estambre encarnado.

Capataz asentador.—Gorra azul con los galones plateados.

Capataces.—Gorra gris, galón encarnado de la anchura del cuello de la gorra y en el centro un cordón negro.

Guardavías.—Gorra gris, galón verde de la anchura del cuello de la gorra y en el centro un cordón negro.

Guardesas.—Capote manta de paño gris con vivos rojos y botas de paño negro.

Cuando un agente desempeñe por acumulación dos cargos, compatibles en esta clase de explotaciones, se entiende que usará el uniforme del empleo superior. Así ocurre con la Inspección de Movimiento, que estará agregada a cualquiera de las estaciones de primera de la Compañía, mientras el desenvolvimiento de la misma no exija otra determinación.

Los Jefes de estación y conductores procurarán usar, además, el resto del traje de color azul marino oscuro y botas y corbata negra.

La Compañía determinará las prendas de abrigo de uniforme que los agentes deben usar durante el invierno.

Artículo 98. La compostura, arreglo y renovación de las americanas y gorras de uniforme que la Compañía facilita la primera vez al personal será de cuenta de la Compañía, pero su reposición, así como las demás prendas, serán de cuenta de los interesados, los cuales han de tener buen cuidado de que sean exactamente iguales en color, forma e insignias que se establezca.

Siendo obligatorio para los empleados designados el uso del uniforme durante los actos de servicio, los Jefes de Servicio cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos

los empleados a sus órdenes cumplan rigurosamente esta disposición.

Artículo 99. En caso de no proceder a la renovación de los uniformes, cuando estén inutilizados los que se empleen, la Compañía podrá disponer su renovación, y cuando esta renovación se efectúe en virtud de aquella orden, ayudará al agente en una cantidad que no exceda del 50 por 100. Y desde luego el uniforme será de cuenta de la Compañía la primera vez.

Artículo 100. Los empleados de cualquier categoría que sean observarán el mayor esmero en su porte.

II.—Personal auxiliar o temporero.

Artículo 101. El personal a jornal lo compondrán:

1.º Los que no lleven un año sin interrupción al servicio de la Compañía y los que llevándolo excedan de la plantilla que la Compañía tenga acordada.

2.º Los individuos que no hayan cumplido el servicio militar.

3.º Los mozos del transbordo que no forman parte de la plantilla de este servicio.

4.º Los individuos admitidos temporalmente en las estaciones o talleres para hacer trabajos extraordinarios.

5.º Los trabajadores que se aumenten eventualmente a las brigadas de obreros fijos de la vía.

Artículo 102. Los empleados temporeros no deberán, por regla general, tener menos de dieciocho años de edad ni más de treinta y cinco, y para ser admitidos deben presentar los documentos de que se habla en el artículo 18, salvo los agentes comprendidos en los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo anterior.

Artículo 103. Para la admisión de personal auxiliar o temporero será precisa la autorización de la Dirección. Los salarios del personal tomado sin autorización u. ocupados más tiempo del autorizado quedará a cargo del que lo haya tomado u. ocupado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Las presentes bases anulan y sustituyen todo acuerdo precedente sobre las materias que trata y regula.

Artículo 2.º El plazo mínimo de vigencia de esta bases será de dos años, prorrogable por períodos iguales si no se denuncia por cualquiera de las partes con seis meses de antelación a la terminación de su vigencia.

Aprobado por unanimidad en la sesión celebrada por el Jurado mixto del Trabajo ferroviario número 3, de la Agrupación de Zaragoza, en sesión celebrada el día 25 de Abril de 1934.—El Secretario, Esteban Jaén.—El Presidente, Marcos Rubio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, en la que participa haber presentado la dimisión de su cargo D. Jesús García Ojeda, último de los Alumnos internos numerarios, declarados a extinguir,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que con el importe de dicha plaza de 2.000 pesetas y con las 1.000 que existen de remanente de dicho concepto, se amplíe en una plaza más la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Médicos internos del Hospital de la Beneficencia general, anunciada en la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo último, siendo, por tanto, seis las plazas objeto del concurso, quedando totalmente extinguido el Cuerpo de Alumnos Internos numerarios de la Beneficencia general y cumplido lo ordenado en la ley de Presupuestos del año 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia.

Excmo. Sr.: D. Cristóbal Sarrias Cano, Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Barcelona, nombrado por Real orden de 1.º de Mayo de 1896, y D. José Budallés Colom, Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Port-Bou, designado para tal cargo por Real orden de 24 de Marzo de 1927, se han dirigido a este Departamento en súplica de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos.

Teniendo en cuenta de que se trata de cargos de la misma categoría y de Aduanas de la misma clase, y que ambos Inspectores han sido nombrados siguiendo los trámites y disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha acordado disponer se nombre Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Barcelona a D. José Budallés Colom, y para el mismo cargo en la Aduana de Port-Bou a D. Cristóbal Sarrias Cano.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros, anónima, española, Madrid, y la documentación remitida con su comunicación de fecha 26 de Febrero de 1934, en la que solicita la aprobación del cambio de su denominación social, acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de accionistas de 10 de Febrero del año en curso:

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esta Inspección de Seguros; y

Considerando que no se ve inconveniente alguno para acceder al cambio de razón social, siempre que ello se haga saber a los actuales asegurados a los efectos de sus respectivos contratos,

La Comisión permanente es de dictamen que procede aprobar a la Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros, anónima, Madrid, su nuevo título social, que en adelante será el de General Española de Seguros, Sociedad anónima, aunque con la condición de que lo comunique a cada uno de sus asegurados, a los efectos de sus respectivas pólizas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Acuerdo sobre la Plata firmado en Londres el 22 de Julio de 1933.

Con referencia a la Ley que aprobó el Acuerdo publicado en la GACETA DE MADRID el 21 de Abril próximo pasado, se hace público que oportunamente ha sido depositado en el Departamento de Estado de los Estados Unidos el Instrumento de Ratificación de España al mencionado Acuerdo.

Asimismo han sido depositados los Instrumentos de los diversos países signatarios del Acuerdo.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del español Anselmo Vizcaino, natural de islas Canarias, de treinta años de edad, soltero, comerciante.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El señor Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del español Hermenegildo Isart, nacido en la Casa de Maternidad de Gerona, de padres desconocidos, el 10 de Abril de 1877, soltero. Madrid, 10 de Marzo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en Sydney participa a este Ministerio el fa-

llecimiento del español Ramón Salvado y Boada, de ochenta años de edad, natural de Vilaseca (Tarragona), casado, de profesión agricultor.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Marrakech participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Alemany y Pascal, natural de Búger (Baleares), ocurrido en el Hospital civil de Mogador.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Sebastián Guerren, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tafalla, de categoría de entrada, se halla vacante, por defunción de D. José Cabezudo, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 26 de Marzo de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Albacete D. Lorenzo Moya y Lomas.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Puentedeume D. Ramón Alvarez González.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la excedencia voluntaria, por un año, al Notario de Novelda D. Felicísimo Castro y Santos.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Santa Cruz de Mudela D. Licinio Cuartero Cifuentes.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Villanueva y Geltrú D. Pedro Vidal y Bertrán.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Vall de Uxó D. José Cano Sánchez.

Con fecha 25 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Cabra D. Vicente Tezanos Ortiz.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Villarrobledo D. Francisco Mourenza Montero.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la jubilación al Notario excedente de Cartagena D. Emilio Sánchez Fernández.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Tarragona D. Tomás Font y Aragón.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la excedencia voluntaria, por un año, al Notario de Sax D. Pedro Carrasco y Carrasco.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la excedencia voluntaria por un año al Notario de Sedano D. Jesús Gutiérrez Pérez de la Riva.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

1. El Ferrol.—Por defunción de D. Jesús Fernández Abelenda, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

2. Albacete.—Por jubilación de D. Lorenzo Moya y Lomas, distrito de Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

3. Noya.—Por traslación de don Hipólito Hermida Oubiña, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

4. Novelda.—Por excedencia voluntaria de D. Felicísimo de Castro Santos, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

5. Villarrobledo.—Distrito de La Roda, Colegio de Albacete.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría

6. Torredonjimeno.—Distrito de Martos, Colegio de Granada.

7. Cabra.—Por jubilación de don Vicente Tezanos Ortiz, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

8. Elda.—Distrito de Monóvar, Colegio de Valencia.

9. Inca.—Por defunción de don

Jaime Vidal y Jaume, distrito del mismo nombre, Colegio de Baleares.

10. Puente deume.—Por jubilación de D. Ramón Alvarez González, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

11. Santa Cruz de Mudela.—Distrito de Valdepeñas, Colegio de Albacete.

12.—Vall de Uxó.—Distrito de Nules, Colegio de Valencia.

13. Cazoria.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

14. Astillero.—Distrito de Santander, Colegio de Burgos.

15. Pinoso.—Distrito de Monóvar, Colegio de Valencia.

16. Barco de Avila.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

17. Valderrobres.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

18. Posadas.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

19. Viver.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

20. Muro.—Distrito de Inca, Colegio de Baleares.

21. Simat.—Distrito de Alcira, Colegio de Valencia.

22. Garrovillas.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

23. Fuentelapeña.—Distrito de Fuentesauco, Colegio de Valladolid.

24. Santa Pola.—Distrito de Elche, Colegio de Valencia.

25. Gaucin.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

26. San Sebastián (I. Gomera).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

27. Roa.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

28. Puebla de Trives.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

29. Huelma.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

30. Las Cabezas de San Juan.—Distrito de Utrera, Colegio de Sevilla.

31. Aicora.—Distrito de Lucena de Castellón, Colegio de Valencia.

32. Sax.—Distrito de Villena, Colegio de Valencia.

33. Sedano.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

34. Orgaz.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

35. Rioseco.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.ª) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio,

consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Notas.—Las Notarías de La Línea (por traslación de D. Ramón Nogueira Iturriaga), Tomelloso y Guitiriz han correspondido al turno cuarto, o de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Agreda, Ceclavin, Lepe, Gérgal, Herrera del Duque y Rueda se destinan a la oposición directa y libre con arreglo a lo dispuesto en la regla B del artículo 13 del Reglamento del Notariado, reformado, por Real decreto de 21 de Agosto de 1929.

Las Notarías de Barcelona (por defunción de D. Miguel Martí Boya), Tarragona (por jubilación de D. Tomás Pons Aragón), Villanueva y Geltrú, Montblanch y Calella, se excluyen de esta convocatoria, por corresponder a su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los Servicios del Notariado.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCIÓN NAVAL

Circular.

Se participa, para conocimiento de los armadores, constructores, Inspectores de buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria primera del Reglamento para la prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, que el sistema detector "Guardián" ha merecido el calificativo de aprobado.

Madrid, 2 de Mayo de 1934.—El Inspector general, Alfredo Cal.

Señores Delegados marítimos. Señores...

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los Navegantes.

GRUPO 17

Del número 473 al 506

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse

los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA SE. Lillesand.—Luces de enfilación establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 485. Londres, 1934.

Núm. 473.—Situación.—Latitud, 58° 15' N.—Longitud, 8° 23' E. (aproximada).

Detalles.—Luz anterior: A 1,36 millas al 321° de la luz de Saltholm. Es roja fija, está elevada 7,9 metros sobre el nivel del mar y tiene cinco millas de alcance.

Luz posterior: A 2,5 cables al 318° de la luz anterior. Es roja fija, está elevada 26,8 metros sobre el nivel del mar y tiene cinco millas de alcance. (Aviso número 473, 27 de Abril de 1924.)

Norway Pilot, part. I, 1933, página 121.

List of Lights, part. II, 1932, números 1242-1 y 1242-2.

Cartas números 2.260, 3.150 y 2.928. MAR DEL NORTE, NORUEGA, COSTA W.—Bergen.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 610. París, 1934.

Núm. 474.—Situación.—Latitud, 60° 23' N.—Longitud, 5° 11' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Hjelteskjar funciona actualmente como sigue:

Grupo de dos ocultaciones. Sectores blanco, rojo y verde.

Alcances: blanco, siete millas; rojo, cinco millas, y verde, cuatro millas.

(Aviso número 474, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, part. II, de 1932, número 1.506.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.303 y 2.364.

Cartas francesas, números 4.686 y 3.587.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E.—Isla Gotland.—Klintehamn.—Luces establecidas.—Avis aux Navigateurs, número 603. París, 1934.

Núm. 475.—Situación.—Latitud, 57° 24' N.—Longitud, 13° 12' E. (aproximada).

Detalles.—Han sido establecidas las enfilaciones luminosas siguientes:

Enfilación Varvsholm.—Luz anterior: Roja fija, elevada siete metros sobre el mar, en una baliza blanca de seis metros de altura, con marca de tope cuadrada.

Luz posterior: Roja fija, elevada 12 metros sobre el mar, en una baliza blanca de nueve metros de altura, con marca de tope romboidal.

Estas luces, separadas entre sí 120 metros, dan la enfilación del canal al 55°.

Enfilación Klintehamn.—En la parte E. del puerto.

Luz anterior: Verde fija, elevada seis metros sobre el mar, en un poste.

Luz posterior: Verde fija, elevada 10 metros sobre el mar, en un poste.

Estas luces, separadas entre sí 165 metros y enfiladas al 84°, conducen al espigón.

(Aviso número 475, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, part. III, de 1932, página 421.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.250.

Carta francesa, número 2.810.

SUND, SUBECIA, COSTA SW.—Maimo. Hamn.—Señal de niebla establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 424. Londres, 1934.

Núm. 476.—Aviso anterior, número 202 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud, 55° 38' N.—Longitud, 12° 59' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida la señal de niebla expresada en el aviso anterior citado, en la posición y con las características expresadas.

(Aviso número 476, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, part, III, de 1932, número 957.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 790 (con plano), 2.115, 2.842 a y 259.

Baltic Pilot, vol. I, de 1926, página 238.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Río Elba.—Belum.—Información sobre el naufragio del "Guildford Castle".—Avis aux Navigateurs, número 666 (T.). París, 1934.

Núm. 477 (T).—Avisos anteriores números 732 (T), 756 (T), 1.089 (T), 1.311 y 1.535 (T) de 1933 y 50 (T) de 1934 (anulados).

Situación.—Restos del "Guildford Castle" cerca de la boya T. Perpendicular a la orilla.

Latitud, 53° 51' N.—Longitud, 8° 56' E. (aproximada).

Detalles.—Han sido reanudados los trabajos de salvamento del citado vapor. La boya y el barco-faro han sido retirados.

Señales de los barcos de salvamento.—1.º Barco salvamento del N. (lado del canal).

a) Hacia el canal; de día, dos bolas verdes; de noche, dos luces verdes fijas verticales.

b) Hacia el naufragio; de día, un doble cono negro; de noche, una luz verde fija sobre una luz roja fija.

Señal de niebla: campana.—Un repique de cinco segundos de duración, seguido de cinco golpes.

2.º Barco de salvamento del Sur (lado de tierra).

a) Hacia tierra; de día, dos bolas verdes; de noche, dos luces verdes fijas verticales.

b) Hacia el naufragio; de día, un doble cono negro; de noche, una luz verde fija sobre una luz roja fija.

Señal de niebla: campana.—Un repique de cinco segundos de duración, seguido de cinco golpes.

No se debe pasar entre los buques de salvamento debe navegarse con precaución en sus proximidades.

Los buques de salvamento tienen a bordo grandes cantidades de explosivos.

Las modificaciones expresadas en el aviso 1.535 de 1933, para las luces de Belum y Otterndorf, continúan.

(Aviso número 477, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part, II, de 1932, número 656.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 1.353A.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 3.261.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Aviso de generalidad.—Hora de verano.—Admiralty Notice to Mariners, número 503 (T.). Londres, 1934.

Núm. 478 (T).—Detalles.—La hora de verano empezará a regir el 15 de

Mayo y la hora normal se volverá a adoptar el 7 de Octubre de 1934.

(Aviso número 478, 27 de Abril de 1934.)

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Aviso de generalidad.—Hora de verano.—Admiralty Notice to Mariners, número 503 (T.). Londres, 1934.

Núm. 479 (T).—Detalles.—Desde el 8 de Abril existe la hora de verano. La hora normal se volverá a adoptar a 0300 del 7 de Octubre de 1934.

(Aviso número 479, 27 de Abril de 1934.)

MAR DEL NORTE, ISLAS ORCADAS. Scapa Flow.—Cava Island.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 471. Londres, 1934.

Núm. 480.—Situación.—Latitud: 58° 53' N.—Longitud: 3° 11' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo Norte de Calf of Cava, ha cambiado a blanca y roja, fija, de sectores.

Los sectores son: blanco, del 351° al 113° (122°); rojo, del 113° al 143° (30°); blanco, del 143° al 251° (108°); rojo, del 251° al 271° (20°); blanco, del 271° al 298° (27°); obscuro el resto.

Las restantes características no varían.

(Aviso número 480, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part I, de 1934, número 1.004.—Cartas números 2.578, 3.729, 2.186 y 2.997B.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barco-faro "Le Havre".—Oscilador submarino restablecido.—Avis aux Navigateurs, núm. 594. París, 1934.

Núm. 481.—Aviso anterior núm. 188 (T.) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 49° 32' N.—Longitud: 0° 9' W. (aproximada).

Detalles.—El oscilador submarino del barco-faro "Le Havre" funciona normalmente.

(Aviso número 481, 27 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.869.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.675C, 2.146 y 2.613.—Cartas francesas, números 4.937 y 5.529.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Le Havre.—Dragados.—Avis aux Navigateurs, número 591. París, 1934.

Núm. 482.—Situación.—Latitud: 49° 30' N.—Longitud: 0° 3' E. (aproximada).

Detalles.—Se están efectuando dragados en el puerto del Havre y en el paso NW.

Cuando el tiempo lo permite: Una draga trabaja al N. del paso, entre las boyas A₁ y A₂; aquella se estaciona al N.

Una draga trabaja al N. del paso, cerca de la boya A₂; aquella se estaciona al N.

Una draga trabaja al S. del paso, de 400 a 1.200 metros de los malecones; aquella se estaciona al S.

Cuando el tiempo no permite trabajar en el paso NW: Una draga trabaja en el antiguo antepuerto, al N. del canal; se estaciona al N.

Una draga trabaja en la vieja dársena interior, en la extremidad W. del muelle de atraque; se estaciona en el muelle.

Una draga trabaja en la dársena N. de la dársena de Mareas; se estaciona al S.

(Aviso número 482, 27 de Abril de 1934.)

Instruccions 336, páginas 139, 143 y 144.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.990.—Carta francesa, número 5.529.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Douchian.—Luces de enfilación modificadas.—Avis aux Navigateurs, núm. 644. París, 1934.

Núm. 483.—Aviso anterior número 1.098 (P) de 1933 (anulado).

Luz anterior.—Latitud: 47° 46,3' N.—Longitud: 3° 36,5' W (aproximada).

Carácter: blanca y verde en sectores, grupo de dos y una ocultaciones, período 12 segundos, así: luz, 4 segundos; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, un segundo; luz, 4 segundos; ocultación, un segundo.

Alcances: Blanca, 11 millas; verde, 7 millas.

Altura sobre el mar: 20 metros.

Estructura: Torre pintada a bandas blancas y negras.

Sectores: Verde, del 305° al 314° (9°); blanco, el resto.

Luz posterior.—Latitud: 47° 46,5' N.—Longitud: 3° 36,5' W (aproximada).

Carácter: Roja, grupo de dos y una ocultaciones, período 12 segundos, así: luz, 4 segundos; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, un segundo; luz, 4 segundos; ocultación, un segundo.

Alcance: 8 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 27 metros.

Estructura: Torre pintada a bandas blancas y negras.

(Aviso número 483, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part, IV, de 1933, números 342 y 343.

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 2.125 y 2.126.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.645.

Carta francesa, núm. 5.479.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Bahía de Quiberon.—Puerto Navalo.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 601 (T.). París, 1934.

Núm. 484 (T).—Situación.—Latitud: 47° 33' N.—Longitud: 2° 55' W (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz de Puerto Navalo ha cambiado de blanca, roja y verde, grupo de ocultaciones, período 18 segundos, a blanca, roja y verde, fija, de sectores.

(Aviso número 484, 27 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.159.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.253 y 2.646.

Cartas francesas, números 5.554, 3.165 y 5.420.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Yen.—Les Chiens Perrins.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 596 (T.). París, 1934.

Núm. 485 (T).—Situación.—Latitud: 46° 44' N.—Longitud: 2° 25' W (aproximada).

Detalles.—La luz de Les Chiens Perrins se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 485, 27 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.200.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

Cartas francesas, números 147 y 5.164.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA,

COSTA W.—Río Girona (entrada).

Boya establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 647 (T.). París, 1934.

Núm. 486 (T).—Aviso anterior número 451 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 45° 33'5" N.—Longitud: 1° 33'5" W (aproximada).

Detalles.—Seis boyas cónicas rojas marcada "Sorima" han sido fondeadas para marcar el naufragio del vapor "Noviembre".

(Aviso número 486, 27 de Abril de 1934.)

Instructions 336, pág. 624.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.910 y 2.664.

Cartas francesas, núms. 4.872 y 3.033.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA,

COSTA W.—Río Girona.—Le Verdon.

—Naufragio y boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, números 592 y 597 (T). París, 1934.

Núm. 487 (T).—Situación.—Latitud: 45° 32' N.—Longitud: 1° 2' W (aproximada).

Detalles.—En la rada de Verdon, ligeramente al W. de la enfilación Talais-Grave, se encuentra a pique la balandra "Venus", de la cual emerge el palo. El naufragio ha sido balizado con una boya pintada de verde y de luz blanca fija, situada a 30 metros al 45° del naufragio.

(Aviso número 487, 27 de Abril de 1934.)

Instructions 336, página 632.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.910 y 2.664.

Cartas francesas, números 5.490, 5.508 y 4.872.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA,

COSTA W.—Pertuis d' Antioche.

—Naufragio y boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, número 650. París, 1934.

Núm. 488.—Aviso anterior núm. 431 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 5'3" N.—Longitud: 1° 11'6" W. (aproximada).

Detalles.—Una boya luminosa pintada de verde y estableciendo una luz fija blanca, ha sido fondeada a unos cien metros del naufragio de la gabarra "Esperance", que se encuentra en el banco D'Angoulin.

(Aviso número 488, 27 de Abril de 1934.)

Instructions 336, pág. 587.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.746 y 2.648.—Carta francesa, núm. 160.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA,

COSTA W.—Isla Oberón.—Pertuis d' Antioche.

—Luz que se modificará.—Avis aux Navigateurs, núm. 660 (P.). París, 1934.

Núm. 489 (P).—Situación.—Latitud: 45° 58' N.—Longitud: 1° 14' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de La Perotine será modificada en breve como sigue:

Blanca, grupo de dos ocultaciones, período 8 seg., así: luz, 4,5 seg.; ocultación, 1 seg.; luz, 1,5 seg.; ocult., 1 segundo.

(Aviso número 489, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part. IV, de 1933, núm. 486.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 2.239.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.746 y 2.648.

Carta francesa, núm. 160.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA,

COSTA S.—Marsella.—Boya luminosa que se modificará.—Avis aux Navigateurs, núm. 645 (P.). París, 1934.

Núm. 490 (T).—Situación.—Latitud: 43° 21' N.—Longitud: 5° 20' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente y provisionalmente la boya N. del malecón exterior pasará a ser verde de ocultaciones, período 6 seg., así: luz, 4 segundos; ocult., 2 seg.

(Aviso número 490, 27 de Abril de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 150 y 3.414.—Carta francesa, núm. 5.318.—Carta, núm. 237.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA,

COSTA S.—Tolón.—Campo de lanzamiento de torpedos.

—Avis aux Navigateurs, núm. 646. París, 1934.

Núm. 491.—Situación.—Latitud: 43° 6' N.—Longitud: 5° 56' E. (aproximada).

Detalles.—La zona del campo de lanzamiento de regulación de torpedos de Tolón, en la cual queda prohibida la navegación, está definida como sigue, con relación a la línea: pantalán de torpedos (cerca del Fuerte Grosse Tour), campanario de Giens, que representa el eje del campo de lanzamiento.

1.º Entre 0 y 8.000 metros del pantalán, un rectángulo cuyos lados perpendiculares al eje del campo de lanzamiento tienen 400 metros de longitud cada una (200 metros a cada lado del eje).

2.º Entre 8.000 y 1.500 metros del pantalán, un trapecio cuyas bases perpendiculares al eje del campo de lanzamiento tienen: 400 metros a 8.000 metros del pantalán (200 metros a cada lado del eje) y 1.600 metros a 1.500 metros del pantalán (800 metros a cada lado del eje).

(Aviso número 491, 27 de Abril de 1934.)

Instructions 360, pág. 134.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 151, 2.693 y 2.607.—Carta, número 237.—Cartas francesas, núms. 5.093 y 5.325.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.—Golfo de Spezia.—Campo de tiro.

—Avis aux Navigateurs, número 673. París, 1934.

Núm. 492.—Situación Punta Castagna.—Latitud: 44° 3' 40" N.—Longitud: 9° 51' 10" E. (aproximada).

Detalles.—El campo de tiro está limitado por las demoras 300° y 310° a la punta Castagna y la zona peligrosa se extiende hasta 5,4 millas de la costa.

(Aviso número 492, 27 de Abril de 1934.)

Mediterranean Pilot, Vol. II, 1925, pág. 218.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 155 y 157.—Carta francesa, núm. 1.788.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Cabo Bon.—Boyas desaparecidas.

—Admiralty Notice to Mariners, núm. 505. Londres, 1934.

Núm. 493.—Aviso anterior número 153 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 37° 1' N.—Longitud: 11° 10' E. (aproximada).

Detalles.—Las boyas situadas a 10,5 millas al 31° del faro de Cabo Bou,

marcando un naufragio no peligroso a la navegación, han desaparecido.

(Aviso número 493, 27 de Abril de 1934.)

Instructions 360, pág. 331.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 250, 165, 2.158A y 2.158B.—Carta francesa, núm. 4.315.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Proximidades de Orán.—Información sobre naufragio.

—Avis aux Navigateurs, núm. 671. París, 1934.

Núm. 494.—Situación.—Latitud: 35° 42' N.—Longitud: 1° 0' W. (aproximada).

Detalles.—El naufragio del "Edgar-Quinet" continúa desapareciendo; actualmente sólo emerge una torre unos 50 centímetros aproximadamente.

(Aviso número 494, 27 de Abril de 1934.)

Derrotero núm. 3 de 1925, pág. 632, y Suplemento núm. 7.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.437 y 2.717.

Carta núm. 158 A y 800.

Carta francesa núm. 3.483.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Río Casamance.—Balizamiento modificado.

—Avis aux Navigateurs, número 671. París, 1934.

Núm. 495.—Situación.—Latitud: 12° 34' N.—Longitud: 16° 45' W. (aproximada).

Detalles.—Paso N.—La boya de recalada es cónica; la boya número 2 (Prácticos) es cónica, con marca de tope cónica.

Paso S.—Un nuevo tonel, marcando un banco pequeño de formación reciente al N. de la boya número 2, ha sido fondeado; es negro con marca de tope cilíndrica y con la letra A pintada en blanco sobre la marca.

El tonel intermedio, que sirve para marcar el avance del banco N., tiene marca de tope cilíndrica con el número 1 bis pintado en blanco sobre la mira.

Instrucciones para franquear el paso S.—Pasar cerca de la boya de recalada, dejándola por Br. o Er. Pasar al S. y a una distancia de 50 a 75 metros de las boyas 1, A, 1 bis y 3.

Arrumbar al 53° sobre la pirámide de Djogué, por el través de la boya número 5.

Evitar, caso de que el tonel A haya desaparecido, de pasar a igual distancia de las boyas 1 y 2, a fin de no tocar en el nuevo banco pequeño.

(Aviso número 495, 27 de Abril de 1934.)

Derrotero número 4 de 1932, páginas 442 y 443, y Suplemento número 11.

Carta del Almirantazgo Inglés número 3.532.

Carta núm. 908.

Carta francesa número 5.436.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Sekondi.—Luces suprimidas.

—Avis aux Navigateurs, núm. 615. París, 1934.

Núm. 496.—Situación.—Latitud: 4° 56' N.—Longitud: 1° 42' W. (aproximada).

Detalles.—Han sido suprimidas las luces blancas fijas que se exhiben en los extremos de los dos muelles del ferrocarril al SW. del puerto y en los extremos de dos muelles de la parte S. del puerto.

(Aviso número 496, 27 de Abril de 1934.)

Derrotero núm. 4 de 1923, páginas 623 y 624, y Suplemento número 9.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 660. Observaciones.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.113, 1.359 y 595.

Carta núm. 909.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Blue Hill Bay.—Luz y señal de niebla que se suprimirán.—Notice to Mariners, número 597. Washington, 1934.

Núm. 497 (P).—Situación.—Latitud: 44° 15' N.—Longitud: 68° 30' W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 1.º de Mayo de 1934, la luz de Blue Hill Bay y la campana de niebla serán suprimidas y sustituidas por una boya luminosa de campana pintada a franjas verticales blancas y negras y mostrando un luz blanca de grupo de relámpagos largos y cortos: Elevación, 12 pies (3,7 metros) y alcance, 7 millas, fondeada en 25 pies (7,6 metros) a 320 metros a 90º aproximadamente de la luz suprimida.

La estructura permanecerá y será conocida con el nombre de "Green Island Beacon".

La boya se mantendrá anualmente desde 1.º de Mayo al 30 de Noviembre.

(Aviso número 497, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part IX de 1934, número 32.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 903 y 2.492.

Cartas Norteamericanas núms. 940, 941, 1.411 y 1.412.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.—Nantucket Sound.—Señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners, número 725. Washington, 1934.

Núm. 498.—Aviso anterior núm. 353 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 27' 0" N.—Longitud: 70° 17' 30" W. (aproximada).

Detalles.—El 22 de Marzo se hizo efectivo el cambio de la señal de niebla del barco-faro "Cross Rip".

(Aviso número 498, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part IX de 1934, número 198.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.456, 2.489 y 2.890.

Cartas norteamericanas, núms. 941, 942, 940, 1.411 y 1.412.

MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA, COSTA N.—Isla Orchilla.—Luz irregular.—Notice to Mariners, número 610. Washington, 1934.

Núm. 499.—Situación.—Latitud: 11° 52' N.—Longitud: 66° 6' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Isla Orchilla ha sido vista, funcionando blanca de destellos período 21 segundos, así: luz, dos segundos; ocultación, 19 segundos, y no como figura en el Libro de Faros.

(Aviso número 499, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 2289.2.—Cartas norteamericanas, números 1.698, 2.319, 1.290, 955a y 526.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Radiofaro de Sao Tomé.—Información sobre

radiofaro.—Aviso aos Navegantes, número 10. Rio Janeiro, 1934.

Núm. 500.—Situación.—Latitud: 22° 2' 0" S.—Longitud: 41° 3' 0" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada se ha establecido el radiofaro de Sao Tomé, cuyas características son:

Onda: 296,3 kc/s. (1.012 metros).—Llamada: P. W. A.

Señal por T. S. H.

Grupo de letras P. W. A., repetido dos veces, 13,20 segundos.

Silencio, 0,80 segundos.

Serie de ocho rayas a intervalos de 0,25 segundos, 33,75 segundos.

Silencio, 0,25 segundos.

Grupo de letras P. W. A., 6,20 segundos.

Silencio, 5,80 segundos.

Período, 60,00 segundos = un minuto.

En tiempo de niebla.—Da dos emisiones sucesivas de la señal por T. S. H. cada seis minutos, comenzando a las horas en punto.

En tiempo claro.—Da dos emisiones sucesivas de la señal, comenzando a los minutos 0, 6, 30 y 36 de cada hora.

A partir del 1.º de Abril de 1934, funciona solamente durante la noche, de veinte horas a seis horas en buen tiempo y durante el día a petición de los buques o cuando haya mal tiempo.

La estación para comunicar con buques o aviones, atenderá las llamadas hechas en 500 kc/s. a las siguientes horas:

| | |
|-------------|-------------|
| 0810 a 0820 | 1410 a 1420 |
| 1010 a 1020 | 1610 a 1620 |
| 1210 a 1220 | 1810 a 1820 |

(Aviso número 500, 27 de Abril de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.108 y 530.—Radiosignaux, primer volumen de 1934, núm. 1.089.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Burriana.—Luz irregular. Subdelegación Marítima de Burriana, 21 de Abril de 1934.

Núm. 501 (T).—Situación.—Latitud: 39° 51',4 N.—Longitud: 0° 4',2 W (aproximada).

Detalles.—La luz establecida en el extremo del maldón transversal de la escollera o dique de Levante funciona irregularmente.

(Aviso núm. 501, 27 de Abril de 1934.)

Derrotero número 3, de 1925, página 306, y Suplemento número 7.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 448.

Cartas, números 792 (plano), 836 y 118A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre.—Radiofaro normal.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 21 de Abril de 1934.

Núm. 502.—Aviso anterior número 443 de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 43° 52',9 N.—Longitud: 9° 16',3 W (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Finisterre ha reanudado el servicio.

(Aviso núm. 502, 27 de Abril de 1934.)

Derrotero número 2, página 360.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 117.

Cartas, números 826, 129A, 124A y 64a.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA.—Código Internacional de Señales.—

Señales cambiadas.—Estado Mayor de la Armada.

Núm. 503.—Detalles.—La señal correspondiente a la palabra "SI" (condicional) del tomo I, página 544, debe ser "H N C" en lugar de "N H C".

La señal correspondiente a la palabra "Oeste" (W), página 505 del mismo tomo, debe ser "Q L G" en lugar de "O L G".

(Aviso núm. 503, 27 de Abril de 1934.)
Código Internacional de Señales de 1934.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Sanlúcar de Barrameda (proximidades).—Calamento de almadraba. — Subdelegación Marítima de Sanlúcar de Barrameda, 20 de Abril de 1934.

Núm. 504.—Aviso anterior número 265 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 36' 45" N.—Longitud: 6° 27' 18" W (aproximada).

Detalles.—Han empezado las operaciones de calamento de la almadraba denominada "Arroyo Hondo".

(Aviso núm. 504, 27 de Abril de 1934.)
Derrotero número 2, de 1932, páginas VI y VII.

Cartas, números 104 y 115A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Conil (proximidades).—Calamento de almadraba.—Subdelegación de Pesca de Conil, 20 de Abril de 1934.

Núm. 505.—Aviso anterior número 265 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 9' 21" N.—Longitud: 5° 55' 45" W. (aproximada).

Detalles.—Ha comenzado el calamento de la almadraba denominada "Ensenada de Barbate".

(Aviso número 505, 27 de Abril de 1934.)

Derrotero núm. 2, de 1932, páginas VI y VII.—Cartas núms. 633, 105A y 115A.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Aguilas.—La Aguilica.—Almadraba calada. — Subdelegación Marítima de Aguilas, 20 de Abril de 1934.

Núm. 506 (T).—Situación.—Latitud: 37° 24' N.—Longitud: 1° 33',9 W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada se ha calado un arte de "Moruna", cuyo caracol sale de la costa 70 metros.

(Aviso número 506, 27 de Abril de 1934.)

Cartas, núms. 702 y 118A.

San Fernando, 27 de Abril de 1934.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID de fecha 28 de Abril, en la página 647, segunda columna, se publica una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza dictando normas que han de regir para la colocación de Maestros, en situación de excedencia forzosa. Y en el segundo párrafo de la Instrucción tercera, donde se publica "f.

en el caso de *no* poder justificar que cualquier otro Maestro..., etc.", debe decir: En el caso de *poder* justificar, etcétera", suprimiéndose en consecuencia el adverbio "no".

El Jefe de la Sección, Jacinto G. Carril.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre de 1933.

(Continuación.)

68.102.—La maravilla del siglo, pasatiempo cómico, original; por José Sauri Serrano.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con siete hojas y portada. (17.390.)

68.103.—La venta del ruñón. (Escenas gitanas.) Sketchs cómico, original; por José Sauri Serrano.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º apaisado con siete hojas y portada. (17.391.)

68.104.—Me olvidó, tango; por Pedro Ribalta Viñals.

Barcelona. Lit. Casa Provincial de Caridad, 1931.—4.º con dos hojas. (17.393.)

68.105.—Tokio, foxtrot, y Esclavitud, Java; por Pedro Palau Rabassó.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora, 1931. 4.º con dos hojas. (17.394.)

68.106.—"Calañés". Pasodoble y "Picarón", tango; por Pedro Palau Rabassó.

Barcelona. Litografía Joaquín Mora, 1931.—4.º con dos hojas. (17.396.)

68.107.—"Camaronés". Pericón, por Antonio Planás Marca.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1931.—4.º con dos hojas. (17.397.)

68.108.—"Un conflicto social". Sketch original, por Jorge de Miguel y Almirall.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con ocho hojas. (17.399.)

68.109.—"Blanca Flor". Waltz-Song, por José María Jardí Sabater, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (17.400.)

68.110.—Hostal de la Corda, sardana per copla y piano; por Pedro Casanova y Bartoli.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.401.)

68.111.—Alma criolla, pericón; por Juan Ivern Viñuales.

Barcelona. Juan Martí, 1931.—4.º con dos hojas. (17.403.)

68.112.—Himno a la República Española; por Rafael Corral y Greño, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.404.)

68.133.—Sentimiento español, pasodoble; por Salvador López Rodríguez (A. Couraíro).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.405.)

68.114.—Mi Carmen, videllita; por José Balanzac Dubio.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja (17.407.)

68.115.—"Flors entre Runes", drama en vers en un acte i dos quadros; por Raimundo Barrufet Llerat.

Barcelona. J. Miró, 1925.—8.º con 20 páginas y cubierta. (17.411.)

68.116.—"Del agra de la terra", cuatro cansons populars mallorquinas armonizadas: Vou-veri-vou (canço de bres-sol); Tu que dormis; La Porquerola; Ha la fia mera; de autor anónimo, Adaptador, Andrés Gelabert Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (17.412.)

68.117.—Mi Chinita, tango milonga; por Felipe Pons de Juanes, con el seudónimo de Pablo Denatesa.

Barcelona. E. Prevosti, 1931.—4.º con dos hojas. (17.414.)

68.118.—Sarcófago (Pantómetra); por Fanny Mery (Ninfa María Emiliani Imitola).

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—8.º con 93 páginas. (17.415.)

68.119.—Ofrenda floral (almádena); por Fanny Mery (seudónimo de Ninfa María Emiliani Imitola).

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—8.º con 62 páginas. (17.416.)

68.120.—Alba (compás); por Fanny Mery (seudónimo de Ninfa María Emiliani Imitola).

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—8.º con 64 páginas. (17.417.)

68.121.—Vamo a verlo, pasodoble; por Luis Trescasas Puig.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.418.)

68.122.—Album "Simó". Contiene: número 1, Lulú, one-step; número 2, Guayaquil, tango; número 3, Return, marcha; número 4, La danza de les flors, sardane; por José María Simó Seguí.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (17.419.)

68.123.—El tañir de las campanas; por Marcelo Dettmaring Davrain, con el seudónimo de M. Deths.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.420.)

68.124.—El Naixement de Jesús o Els Pastorets Catalans (Borrego i Carquinyoli), drama sacre en quatre actes i un próleg, en vers i prosa, por Luis Millá y Gacío.

Barcelona.—Aleu, Domingo.—1931. En 8.º, con 96 págs. (17.422.)

68.125.—El Naixement de Jesús o Els Pastorets Catalans (Borrego i Carquinyoli), por Alejandro Marraco Roca (A. Marraco y Salvador Suñer Farrés (S. S. Farrés).

Barcelona.—E. Prevosti.—1931.—En 4.º mlla., con 31 págs. (17.423.)

68.126.—Lorito Real, comedia en un acto y en prosa, por Luis Millá y Gacío.

Artes Gráficas.—1927.—En 8.º mlla., con 27 págs. (17.424.)

68.127.—Celosía, pasodoble, por Luis Rovira González, con el seudónimo de Luis Rovireta.

Barcelona.—Plá Mercadé.—1931.—En 4.º, con cuatro hojas. (17.426.)

68.128.—Spanisch im Umgang Fehler, die Deutsche in der Spanischen Sprache begehen, por Damián Pedroza Sáiz.

Barcelona.—Imp. Munich y Godia, 1931.—En 8.º, con 45 págs., más una de índice. (17.428.)

68.129.—Enciclopedia Jurídica Es-

pañola, apéndice del año 1930. Tomos I y II, por varios. Editor, Francisco Seix Faya.

Barcelona.—Lorenzo Cortina, 1931. Dos en 4.º mlla., con 895 págs., más VI el tomo I, y 1.150 págs. más V, el tomo II. (17.429.)

68.130.—Guayabonito, tango-milonga; por Pedro Solé Balcells, con el seudónimo de Galano (J.).

Barcelona. Imprenta de Música Segarra, 1931.—4.º con dos hojas, más tres de instrumentos. (17.430.)

68.131.—Taquígrafia catalana, segons el método del Doctor Garriga; por Sebastián Farnés y Badó.

Barcelona. Imprenta de la Casa de Caridad, 1931.—8.º con 52 páginas. (17.433.)

68.132.—El Brujo, drama de aventuras en un prólogo y cuatro actos; por Jules Mari y Emile Rochard. Traductor, Ricardo Estrada Estrada.

Barcelona. Maucci, 1927.—8.º con 126 páginas. (17.435.)

68.133.—Kie-Ki-Ri-Kie, fox-trot kake-walk; por Emilio Dauner y Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.436.)

68.134.—Instruccions per a la construcció d'Engranatges Tallats a máquina; por Engranajes Font-Campabadal, Sociedad anónima.

Barcelona. Imprenta Elzeviriana, 1929.—4.º con 119 páginas. (17.437.)

68.135.—Instrucciones para la construcción de engranajes cortados a máquina; por Engranajes Font-Campabadal, S. A.

Barcelona. Imprenta Elzeviriana, 1929.—4.º con 119 páginas. (17.438.)

68.135.—Carn pecadora, drama guinyol en un acte i en prosa, original; por Juan Soler Soler, con el seudónimo Isaac D'Orloff.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con dos hojas más 30 y cubierta. (17.441.)

68.137.—Mal Instint, comedia dramática bilingüe, orichinal, en un acte y en prosa; por José María Mateu Algilés.

Valencia. Arte y Letras, 1925.—8.º con 32 páginas y cubierta. (2.582.)

68.138.—Lenín, escenas de la Revolució Russa, en tres actes i un proleg, cada acte dividit en dos quadros; por José Bolea Gregorio y Francisco Almela Vives.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 182 hojas. (2.584.)

68.139.—Ana María, ensayo de comedia, en tres actos y en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 162 hojas. (2.585.)

68.140.—Foc en L'aigua, comedia dramática en tres actes, orichinal; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 20 hojas. (2.587.)

68.141.—Nube de verano, monólogo en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 25 hojas. (2.589.)

68.142.—¡Ni martes... ni trece!, monólogo en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 24 hojas. (2.590.)

68.143.—Criat per a el sel, comedia en dos actos y en prosa, original; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla con 129 hojas. (2.592.)

68.144.—Corazón de viejo, juguete en un acto y en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla con 69 hojas. (2.593.)

68.145.—Problemas mundiales. Europa ante la crisis de la vivienda, ante el problema de las subsistencias; por Salvador Arcadio Ferrer Tarazona, del texto, y dibujo del plano.

Valencia. Tipografía Mateu, 1924.—Dos en octavo, con 32 páginas y un plano el primero y 19 el segundo. (2.604.)

68.146.—Entre Chermans, comedia en un acto y en prosa, original; por Enrique Beltrán Rojo.

Valencia. J. Marzo, 1925.—Octavo marquilla, con 30 páginas. (2.606.)

68.147.—Teoría de Solfeo (primero, segundo y tercer cursos); por Tomás Aldás y Conesa.

Valencia. Tipografía Las Artes, 1927.—Tres en volumen en octavo marquilla, con 31 páginas el curso primero, 28 el segundo y 27 el tercero. (2.608.)

68.148.—Libro del cuota, Manual para la enseñanza y examen de los reclutas del servicio reducido; por Francisco Adán Cañizal y Antonio Tarraza Entrambasaguas, del texto y de las láminas.

Valencia. Imprenta La Gutenberg, 1926.—Dos en 8.º con 399 páginas, más una lámina el tomo primero, y 299, más dos láminas el tomo segundo. (2.611.)

68.149.—El mayorazgo, zarzuela de costumbres andaluzas en un acto, dividido en tres cuadros; música de J. Sánchez Roglá; por Francisco Barchino Pérez y Manuel Soto Lluch, del texto, y Manuel Ruano Llopis, de las ilustraciones.

Valencia. Tipografía Ramón Soto, 1924.—8.º marquilla con 40 páginas. (2.613.)

68.150.—Quelo Chufeta. Dos toreros de cartó; por Leopoldo Giménez Blat y Vicente Broseta Rosell.

Valencia. Editorial Carceller, 1919.—8.º marquilla con 45 páginas. (2.614.)

68.151.—El aguijón, tragedia aldeana en tres actos y en prosa, original; por Fernando Lluch Ferrando (Eugenio Huerta).

Valencia. Editorial "Diario de Valencia", 1932.—4.º con 64 páginas. (2.616.)

68.152.—Lo cant del Valencia. Episodi líric-dramatic en un acte, dividit en cinc quadres, en prosa y vers; música del mestre Pere Sosa; por Enrique Mollá Ripoll.

Valencia. Editorial "Diario de Valencia", 1922.—8.º con 133 páginas. (2.617.)

68.153.—L'heroisme de Tadeet, comedia valenciana en un acte, original i en prosa; por Vicente Luis Puchol.

Valencia. Imprenta Valencianista, 1919.—4.º con 14 páginas. (2.620.)

68.154.—Colección de cantos escolares: Patria e Himno a España; por Tomás Aldás Conesa.

Valencia. Unión Musical Española, 1928.—Cuarto mlla. con cuatro páginas el primero y seis el segundo y cubiertas. (2.623.)

68.155.—Atardecer, juguete en un acto y en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo mlla. con 50 hojas (2.624.)

68.156.—Burla burlando, ensayo de comedia en un acto y en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo mlla. con 61 hojas. (2.625.)

68.157.—Despedida a la Santísima Virgen, a solo de tenor; por Vicente Berenguer Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (2.642.)

68.158.—Compendio de la Historia de la Música y Programa de Estética Musical e Historia de la Música con nociones de Estética; por Eduardo López Chávarri.

Valencia. P. Quiles, 1930.—Dos en octavo con 95 páginas el texto y 38 el programa. (2.650.)

68.159.—Aixa, novela de costumbres marroquíes; por Luis Pérez Lozano, del texto y del dibujo de la portada. (2.654.)

68.160.—¡Te has lucío...!, cuplé schotis coreable; por Angel Abar Tárdez, de la letra, y Andrés Aráiz Martínez, de la música.

Zaragoza. Litografía M. Marín, 1932.—4.º con dos hojas. (927.)

68.161.—Manual práctico del contribuyente y Repartidor del arbitrio municipal denominado Repartimiento general de Utilidades (llamado vulgarmente Consumos); por Manuel Gavela García y Manuel Barros Arbones.

Lugo. Editorial "Palacios", 1932.—22 por 12 centímetros, con 103 páginas. (43.)

68.162.—Colección "Luiza". Títulos: 1, Sin mancha, tango; 2, Borrón y cuenta nueva, tango-canción; 3, De mi tierra, pasodoble; por Crescencio Tapia Colmán de la música y de la letra del número 2.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 6 hojas. (43.157.)

68.163.—La loca del violín, drama trágico en tres actos; por Regina Merchán Vargas.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 59 hojas y una de erratas. (242.)

68.164.—El Vergonzoso en Palacio, El burlador de Sevilla; por Tirso de Molina (Fray Gabriel Téllez), del texto, y Américo Castro Quesada del prólogo y notas.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1932.—Octavo con XXXV más 297 páginas y una de índice. (43.158.)

68.165.—Levántate, morenita, poema musical castellano (sobre el antiguo y popular canto de vendimia); por Antonio Guzmán Ricis.

Astorga. Talleres Gráficos Julián, 1932.—Folio mayor con tres hojas y portada. (162.)

68.166.—Los latifundios en España; por Pascual Carrión Carrión.

Madrid. Gráficas Reunidas, S. A., 1932.—17 por 24 centímetros, con VIII más 439 páginas. (43.159.)

68.167.—El hombre y la técnica. Contribución a una filosofía de la vida; por Oswald Spengler. Traductor, Manuel García Morente.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A., 1932.—8.º con 125 páginas. (43.160.)

68.168.—Si vas al ferial...; por José María Salvador y Ascaso, de la letra, y Mauricio Tabuena Marco, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (980.)

68.169.—Carmina, vals; por Adrián José Verdú Maestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.161.)

68.170.—Cintas de colores, pericón; por Adolfo Martínez Pinto y José López Díez, de la letra, y Gabino Palacios Sanz y Antonio León Santos, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (43.162.)

68.171.—Nuestra bandera, pasodoble; por Fernando Gravina Castelli y José Constantino Lorente y Fernández de Esquida, de la música, y José Montiel y Villar y Enrique Pérez Domínguez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.163.)

68.172.—Políticos, gobernantes y otras figuras españolas. Páginas de mi archivo y apuntes para mis Memorias; por Natalio Rivas Santiago.

Madrid. Tipografía Artística, 1933.—4.º con 294 páginas y colofón. (43.164.)

68.173.—Del campo que colorea. Popular de Extremadura, armonizada para seis voces mixtas; por Guillermo Guío Martín. Autor anónimo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (86.)

68.174.—La crisis de la libertad; por Manuel Saldaña Pinto.

Valladolid. Artes Gráficas. Afrodisio Aguado, 1931.—17 por 12 centímetros con X, más 241 páginas. (163.)

68.175.—El ciego, drama en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original; por Francisco Alvarez Higuera.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 35 hojas y una de erratas. (43.165.)

68.176.—Anuario de la industria y comercio del aceite; por Rafael Escario Lapoulide.

Madrid. Prensa Moderna, 1932.—4.º con 560 páginas de texto y XXXI de índice. (43.166.)

68.177.—El militar y la señora. Especificación del tapiz de Goya del título anterior; por Luis Vicente Loscos.

Ejemplar manuscrito.—8.º marquilla con 12 hojas y portada. (981.)

68.178.—Album "Emociones". a) Buenos Aires, pasodoble; b) Claveles, claveles, canción; c) Golondrina, canción; d) Canto a Córdoba, himno; por Alfonso Borrego Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (43.167.)

68.179.—Colección "Quiriqui". Número 1, Clavellina, tango. 2, Qué gachí, schotis. 3, El Tenazas, schotis; por Simón Tapia Colmán.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (43.168.)

68.180.—La rebelión de los Angeles; por Anatole France. Traductor, Luis Ruiz Contreras.

Madrid. Imprenta Sáez Hermanos, 1933.—8.º con 287 páginas. (43.169.)

68.181.—¡Viva España!, pasodoble; por Caridad Calderón Espinós.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.170.)

68.182.—Amor cubano, rumba-danzón; por Caridad Calderón Espinós, de la música, y Joaquín Más Calderero, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.171.)

68.183.—La Europa orgánica. Visión simbólica de nuestro viejo continente; por José Lacoste Borde, del texto y del dibujo.

Madrid. Editorial Hernando, S. A., 1933.—9 por 14 centímetros con una tarjeta. (43.172.)

68.184.—Colección "Ramalli". 1, ¡Estás que chutas!, schotis "achulao". 2, En un ladrillo, schotis. 3, Luces de Sevilla, melodía fox-trot. 4, Panchito, danzón cubano; por Luciano Ramalli Barilioni. (43.173.)

68.185.—Colección Barilioni: 1, ¡Allí va eso!, schotis; 2, ¡Macanudo, chel, tango; 3, Alegrías sevillanas, pasodoble; 4, Je t'aime (Te amo), vals; por Assunta Barilioni Miniscalco.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas y portada. (43.174.)

68.186.—Cármina. Les tres primeros libros: Del camino, De la villa dormida, De la inquietud; por Jorge Moya de la Torre y Muñoz Caravaca.

Madrid. Imprenta Torrent, 1932.—Octavo con 128 páginas. (43.175.)

68.187.—Bajo el claro de luna, vals-canción; por Luisa Neré, seudónimo de Luisa Jeanneret Ferrario, de la música, y Manuel Zaragoza Verdura, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y cubierta. (43.176.)

68.188.—A Fernando Domínguez, as de la totería castellana, pasodoble; por Antonio Bermejo García, de la letra, y Teodoro González y González, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (613.)

68.189.—Colección musical "Sierra Morena núm. 1": 1, Marcha grotesca; 2, La Bruja, scherzo fantástico; 3, Carceleras, canción; 4, Panorama, boceto sinfónico; 5, Mi morena, pasodoble; por Jesús García Leoz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 páginas. (43.177.)

68.190.—Colección musical "Sierra Morena núm. 2": 1, Escena mística; 2, Canción infantil; 3, Coplas rondeñas; 4, Romance del bandolero; 5, Idioma en la sierra; por Jesús García Leoz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho páginas. (43.178.)

68.191.—La política monetaria en España; por Luis Olariaga y Pujana.

Madrid. Imprenta Góngora, 1933.—4.º con 217 págs. y colofón. (43.179.)

68.192.—El Conde Lucanor; por Juan Manuel, del texto, y Eduardo Juliá Martínez, de las Observaciones preliminares y ensayo bibliográfico.

Madrid. Imprenta Góngora, 1933.—4.º con L más 895 págs. (43.180.)

68.193.—Intxostia eta Tzelandia, fox-trot; por Luis Taberna Trompes. Dos hojas. (221.)

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (221.)

68.194.—El que la pilla pa él, corre calles (hiribilketa); por Luis Taberna Trompes.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (222.)

68.195.—Llovizando..., tango; por Luis Taberna Trompes.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (223.)

68.196.—Tapices de Goya. La Acerola; por Fernando Castán Palomar, de la letra, y José Aijar Marco, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 11 hojas y portada. (982.)

68.197.—Doncellita gentil, interme-

dio; por Eduardo Souan Sanchis y Sebastián Gil de la Cruz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (667.)

68.198.—El Sacristán, seguidillas; por Enrique Portillo Marlasca y Pedro Hernández Roda, de la música, y José Jimeno Pacheco, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (43.181.)

68.199.—Primer cuaderno de bailables de "Motillo". Número 1, Pichichi, foxtrot; número 2, Plun-plan, one step; número 3, El Nene, tango; por Rogelio García Morcillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (43.182.)

68.200.—Conservación de los valores arquitectónicos locales, a través de la edificación moderna, en las ciudades de Bélgica y Holanda; por Alfonso Jimeno Pérez, del texto y grabados.

Madrid. Imprenta Talleres Tipográficos Yagües, 1933.—20 por 23 centímetros, con 342 páginas con grabados y colofón. (43.183.)

68.201.—El Duque de Lar, novela; por M. J. Chiampos, seudónimo de Josefa Fornovi Martínez.

Madrid. Hija de E. Hernández, 1933. 19 por 13 centímetros, con 276 páginas más una hoja de índice. (504.)

68.202.—Colección "Luscal número 5". Número 1, "Ilusión", java vals americano; número 2, Chulapón, schotis; por Luis Scala Almozara, de la música, y Juan Alonso Gil, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con tres páginas de música y dos de letra. (43.184.)

68.203.—Fátima, zambra; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Raimundo Rodríguez Hernández, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (668.)

68.204.—...en la Habana estaba yo (cubanada), son; por Jesús de la Vieja Naranjo, de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.185.)

68.205.—Apuntes musicales. Cuaderno primero. Contiene: Ecos de Estudiantina, pasodoble y jota; Tres oraciones: Padrenuestro, Salve, Credo; Plegaria; por P. Ribas (Pedro Ribas Valero).

Cádiz. M. Alvarez, 1932.—4.º marquilla con ocho hojas. (490.)

68.206.—Ya murió mi corazón, milonga; La mujer que yo quería, fandanguillo; por Pedro Martín Alonso.

Madrid. Imprenta Barrios, 1933.—8.º con una hoja. (43.187.)

68.207.—Ortografía intuitiva por medio de gráficos de la lengua española; por Ignacio del Brío Franco, del texto y grabados.

Madrid. Gráficas Carrozas, 1933.—8.º con 277 páginas e índice. (43.188.)

68.208.—Higiene escolar. Biología del alumno dentro y fuera de la Escuela.—Guía práctica para Médicos y educadores; por Carlos Sáinz de los Terreros y Gómez, del texto y dibujos.

Madrid.—Imp. Torrent, 1933.—4.º con 494 págs. y colofón. (43.189.)

68.209.—Dentista de pega, juguete

cómico en un acto y en prosa; por Francisco Molina del Pozo.

Madrid.—Sucesor de R. Velasco, 1933.—8.º con 131 páginas (43.190.)

68.210.—Candelabro (novelas): "Tiearra firme", "Arboladuras", "Blanca Uria", "Alma silvestre"; por Concha Espina (Concepción Espina y Tagle).

Madrid.—Imp. de Lib. y Casa Edit. Hernando, S. A., 1933.—8.º con 287 páginas (43.191.)

68.211.—Mi gitana; por Francisco Machado Ruiz y Antonio del Hoyo Torrens, de la letra, y Francisco Espinós Molino, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.192.)

68.212.—Así da gusto, revista sueño de una noche de verano, en dos actos, música de los maestros Soriano y Keppler Lais; por Sebastián Franco Padilla y Estanislao Guiró Saurina.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 32 páginas el acto primero y 18 el segundo. (43.193.)

68.213.—El refugio, comedia en tres actos, original; por Pedro Muñoz Seca.

Madrid.—Talleres Espasa-Calpe, Sociedad anónima, 1933.—8.º con 108 páginas. (43.194.)

68.214.—Canciones y cuplés frívolos. Comprende: "Toma y dale", "Luz y alegría", "Y mientras que maldecía", "En el bohío", "Le cazaré", "Por donde le gusta más", "Qué ricos son", "Ponte el mantón", "Yo quiero café", "Ya... está", "¡Ay, Jamalajil!", "La Dominga", "Lisson", "El perrito", "Casí ná", "Masaje moderno"; por Ramiro Ruiz González, con el seudónimo de "Raffles".

Madrid.—Gráficas Corbi, 1933.—16.º con 16 páginas. (43.195.)

68.215.—Xuanón, comedia lírica en dos actos (el segundo dividido en dos cuadros). En prosa y verso, original. Música del maestro Federico Moreno Torroba; por José Ramos Martín.

Alcalá de Henares.—Imp. de la Escuela de Reforma, 1933.—8.º con 73 páginas (43.196.)

68.216.—El candil (el schotis del candil), schotis futurista; por Patricio Muñoz Aceña, con el seudónimo de "Keppel Lais", de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.197.)

68.217.—Viejo Pancho, tango; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Juan Tellería Arrizabalaga, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con una hoja. (43.198.)

68.218.—Venta de Vargas, pasodoble; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Juan Tellería Arrizabalaga, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con una hoja. (43.199.)

68.219.—Colección "Rosa". Número 1, Ritmo español, pasodoble. 2, Gitana activa; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Daniel Montorio Fajó, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (43.200.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.